



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 21 de abril de 1965. — Número 48

Página 389

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 52

Siendo nuestra provincia la "fuente" de la cual se abastecen casi todas las demás provincias españolas en ganado bovino lechero y conocida de todos la epizootia de Fiebre Aftosa que acaba de pasar dicho ganado, se hace necesario velar por la sanidad de éste y el buen nombre de la provincia a este respecto.

En su virtud y a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, dispongo:

1.º Toda res bovina que haya de asistir a alguna feria, así como la que vaya a ser objeto de exportación a otras provincias, deberá ir vacunada contra la glosopeda con vacuna bivalente 02.C. contrastada oficialmente por el Patronato de Biología Animal. La vacunación se realizará con una antelación superior a quince días o inferior a un año. Esta vacunación se acreditará con la oportuna diligencia en la guía de sanidad en la que, con letra perfectamente legible, se haga constar la vacuna empleada y la fecha de vacunación, mostrando el oportuno nódulo post-vacunal. La res que no presente dicho nódulo, aunque lleve la diligencia anterior, será considerada a todos los efectos como no vacunada y denunciados sus propietarios a la Jefatura Provincial de Ganadería.

2.º Para la celebración de las ferias en los pueblos de Unquera, Cabezón de la Sal, Torrelavega, Sarón, Solares, Orejo, Beranga, Gama, Ampuero, Ramales y Reinosa será necesario que el ganado bovino de dichos pueblos estén vacunados en su totalidad contra dicha enfermedad antes del 15 de mayo próximo. No se autorizará la celebración de ninguna feria de ganado en los citados pueblos si éstos no han presentado en este Gobierno Civil un certificado firmado

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 52. Anunciando las instrucciones para velar por la sanidad del ganado bovino lechero 389
- Circular número 53. Recordando la fecha de 1 de junio próximo para la entrada en vigor de la Ley sobre "Uso y circulación de vehículos de motor" ... 390

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

- Orden de 5 de marzo de 1965 sobre beneficios aplicables a las industrias de interés preferente 390
- Orden de 5 de marzo de 1965 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios que establecen los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de 11 de septiembre, para las industrias agrarias preferentes 391

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo 393

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda 393

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander 395

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 396

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamiento de Laredo 396

por el veterinario titular, con el visto bueno de la Alcaldía, en el que se acredite que se ha practicado esta vacunación.

3.º Los gastos que origine la va-

cunación de las reses que vayan a ser objeto de exportación o asistan a las ferias serán de cuenta del ganadero, a razón de veintisiete pesetas por res vacunada.

4.º Para las reses de los pueblos citados en el artículo 2.º la vacunación será gratuita y la vacuna necesaria para esta Campaña será suministrada a los veterinarios titulares por la Jefatura Provincial de Ganadería.

5.º Para la salida del ganado fuera de la provincia, salida que será rigurosamente controlada, se exigirá la guía interprovincial con la diligencia de vacunación.

Las autoridades locales y veterinarios de servicio en las ferias, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas, para controlar las cuales la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, por sí o por delegación, realizará frecuentes viajes a dichas ferias, dándome cuenta de las infracciones para su debida sanción.

Las fuerzas de la Guardia Civil vigilarán con todo celo el que estas medidas hayan sido cumplidas en relación con el ganado que circule por la provincia o que se trate de exportar, denunciando a los contraventores al mismo objeto.

Santander, 14 de abril de 1965.—
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 53

Señalada por Decreto Ley de 22 de marzo de 1965 la fecha del día 1 de junio próximo para la entrada en vigor de la Ley sobre "Uso y circulación de vehículos de motor", de 24 de diciembre de 1962, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Automóviles, que obliga a todos los órganos de la Administración pública a asegurar los vehículos propiedad de los mismos, en cuanto a daños a personas se refiere, todos los Ayuntamientos de la provincia que posean ve-

hículos de motor remitirán con la máxima urgencia una relación de los vehículos al Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, en Serrano, 69, Madrid.

En dicha relación habrán de figurar los datos siguientes: clase del vehículo, marca, matrícula, fecha de matriculación, carga y uso a que se destina, así como los datos relativos al conductor habitual, en cuanto sea posible.

Los Ayuntamientos que no posean vehículos de su propiedad lo pondrán igualmente en conocimiento de dicho Organismo.

Se hallan exentos de cumplimentar este servicio, por haberlo efectuado con anterioridad, la Excelentísima Diputación Provincial y los Ayuntamientos de Santander, Torrelavega, Laredo, Santoña, Castro Urdiales, Reinosa y Hermandad de Campoo de Suso.

Todos los demás Ayuntamientos

deberán acusar recibo de la presente Circular.

Santander, 19 de abril de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Arístoren.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1965 sobre beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

Ilustrísimo señor:

Los Decretos 2855 y 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre calificación de "zonas de preferente localización industrial agraria" y de "sectores industriales agrarios de interés preferente", autorizan en sus artículos 11 y 10, respectivamente, al Ministerio de Agricultura para dictar las dispo-

siciones complementarias para su ejecución y desarrollo.

Señalados los diversos beneficios de orden financiero, fiscal y técnico, resulta conveniente agruparlos para que al dictar la resolución que los otorgue baste indicar el grupo en que la Empresa quede incluida en virtud de los fines sociales y económicos de las inversiones propuestas, perfeccionamientos técnicos de las instalaciones y localización de las mismas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Pleno del Consejo de Ministros en su reunión del día de hoy, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios aplicables a las industrias que deseen acogerse a las "zonas de preferente localización agraria" y "sectores industriales agrarios de interés preferente" quedarán clasificados, según el número, la naturaleza y cuantía de los mismos, en los siguientes grupos:

SECTORES Y ZONAS	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
Preferencia en la obtención del crédito oficial	Si	Si	Si	Si
Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
Reducción hasta el 95% de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	95%	95%	95%	95%
Reducción durante el primer quinquenio hasta el 50% del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	50%	50%	25%	—
Reducción durante el primer quinquenio hasta el 95% del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	95%	50%	50%	—
Reducción durante cinco años hasta el 95% del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95%	95%	50%	—
Reducción durante cinco años hasta el 95% de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional	95%	50%	25%	—
Subvención.....	hasta 20%	hasta 10%	—	—
Reducción durante cinco años hasta el 95% de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales	95%	95%	—	—

Segundo. — La inclusión de cada Empresa en el grupo de beneficios correspondientes a cada sector se establecerá en la Orden ministerial por

la que se declare encuadrada en los mismos, siguiéndose el trámite previsto en el artículo 12 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—La resolución, en lo que a beneficios se refiere, tendrá en cuenta los solicitados por la Empresa y excluirá aquellos que aunque figu-

ren en el grupo en que haya sido incluida no consten en su solicitud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1965).

142

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios que establecen los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de 11 de septiembre, para las industrias agrarias preferentes.

Ilustrísimo señor.

Los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de 11 de septiembre, que señalan respectivamente las "zonas de preferente localización industrial agraria" y los "sectores industriales agrarios de interés preferente", determinan las condiciones que deben reunir las instalaciones que se deseen montar al amparo de los beneficios previstos en los propios Decretos.

Para estimular la creación de nuevas industrias preferentes agrarias y facilitar la tramitación administrativa de las correspondientes peticiones, se estima conveniente la convocatoria regular de concursos que han de permitir un mejor conocimiento del incremento de industrialización agraria previsible a corto plazo y el volumen y características técnicas de los proyectos en curso, a fin de que una visión de conjunto de la iniciativa privada permita a la Administración canalizar los recursos disponibles hacia las empresas más adecuadas, dentro de las actividades incluidas en las directrices de la Ley 152/1963. Por otra parte, si a pesar de los estímulos establecidos, la iniciativa privada no acudiera a la convocatoria, la actividad pública pudiera asumir la implantación de las industrias, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobatoria del Plan de Desarrollo.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión prioritaria de los beneficios previstos en los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de 11 de septiembre, dentro de los plazos fijados en los mismos.

Segundo.—Las industrias agrarias objeto de este concurso deberán em-

plazarse en las provincias o zonas que a continuación se indican, con las capacidades conjuntas que también se señalan, y reunir las condiciones técnicas y dimensionales mínimas previstas en el artículo segundo del mencionado Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, o, en su defecto, el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963.

a) 1. CENTROS DE MANIPULACION DE TUBERCULOS O RAICES DE CONSUMO HUMANO

Zona o provincia	Número de Centros	Capacidad conjunta — Tm.
Galicia	6	40.000
León	1	10.000
Burgos	1	10.000
Alava	1	5.000
Andalucía	2	10.000
Barcelona	1	5.000
Valencia	1	5.000
Canarias	2	15.000

Según previsiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, capítulo IX, Agricultura, epígrafe 5.2.7.

a) 2. CENTRALES HORTIFRUTICOLAS

Provincias o zonas consideradas	Previsiones en toneladas métricas/día		Almacenamiento en metros cúbicos útiles			Total corregido (*)
	Congelación	Prerrefrigeración	Refrigerado	Congelado	Total	
Almería	—	1.300	10.650	—	10.650	10.650
Málaga-Granada	—	600	—	—	—	—
Andalucía occidental	—	370	—	—	—	—
Murcia	100	1.200	46.900	14.150	61.650	54.945
Alicante	—	650	9.000	—	9.000	9.000
Valencia	—	4.000	7.000	—	7.000	7.000
Ebro-Jalón	—	50	25.200	—	25.200	25.200
Rioja-Navarra	225	120	—	33.350	33.350	33.350
Lérida	—	200	22.200	—	22.200	22.200
Maresma-Llobregat	170	600	—	25.000	25.000	25.000
Monegros-Bárdenas	—	—	3.900	—	3.900	3.900
Plana de Castellón y bajo Ebro	—	—	104.000	—	104.000	104.000
Extremadura	135	220	—	20.000	20.000	20.000
Otras (**)	—	—	78.000	—	78.000	78.000

(*) Previsiones para exportación y 50 por 100 consumos Madrid, Barcelona y Sevilla. Se ha tenido en cuenta para el cálculo de este total la posibilidad de emplear un 20 por 100 de cámaras de doble circuito. Tal supuesto permite reducir en un 10 por 100 la capacidad, en la región murciana.

(**) Sólo a efectos de patata de siembra (13.000 toneladas métricas instantáneas) y eventualmente para completar la capacidad necesaria en las zonas anteriores.

(Según el cuadro 4 del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Red Frigorífica Nacional

b) OBTENCION DE MOSTOS FRESCOS, ESTERILES Y CONCENTRADOS

Zona o provincia
 Zona de La Mancha.
 Zona de Barros.
 Zona del Condado.

Zona alta de la provincia de Valencia.
 Zonas de Priorato y Campo de Tarragona.
 Zona de Panadés.
 Zona de Cariñena.
 Provincia de Navarra.
 Provincia de Logroño.
 Provincia de Madrid.

(Según Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de junio de 1964 por la que se establece la localización y características técnicas y dimensionales de las industrias productoras de mostos estériles y concentrados que deseen acogerse a los beneficios del Decreto 2129/1963, de 24 de julio).

c) MATADEROS GENERALES FRIGORIFICOS Y RURALES

Regiones o zonas	Delimitación provincial	Producciones	Necesidades de congelación — Tm./año	Metros cúbicos útiles de almacenamiento		
				Refrigerado	Congelado	Total
Galicia	Cuatro provincias gallegas	Bovino y porcino	29.640	21.400	18.570	39.970
Asturias-Santander	Las provincias consignadas	Bovino	3.180	4.600	2.000	6.600
Pirenaica	Zonas de Navarra, Zaragoza, Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona, situadas al norte del paralelo 41° 30'	Bovino y ovino.	3.490	4.450	2.200	6.650
Leonesas	León, Zamora y Salamanca	Bovino y ovino.	7.310	7.980	4.450	12.430
Extremadura	Cáceres y Badajoz	Bovino, porcino y ovino	42.025	11.440	28.000	39.440
Andalucía occidental	Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz	Bovino y porcino	11.270	2.940	9.400	12.340
Levante	Murcia, Alicante y Valencia	Porcino	3.880	2.250	3.200	5.450
Andalucía oriental	Tarragona, Murcia y Baleares	Aves	13.500 (*)	—	11.250 (**)	11.250
Castilla la Vieja.	Granada y Almería	Ovino	600	560	500	1.060
	Granada	Aves	2.100	—	1.750	1.750
	Burgos, Palencia, Valladolid, Soria, Segovia y Avila	Aves	5.400	—	4.500	4.500

(*) Distribuida por provincias como sigue: Tarragona (4.500 toneladas métricas), Murcia (7.500 toneladas métricas), Baleares (1.500 toneladas métricas).

(**) Con la capacidad provincial siguiente: Tarragona (3.750 metros cúbicos), Murcia (6.250 metros cúbicos), Baleares (1.250 metros cúbicos).

(Según el cuadro 1 del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba la Red Frigorífica Nacional.)

d) DESECACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS

(Secaderos de maíz y deshidratadoras de alfalfa)

Zonas o regiones: Toda España.—**Capacidad conjunta:** 350.000 toneladas métricas de productos agrícolas.
 (Según previsiones anuales del Ministerio de Agricultura)

e) HIGIENIZACION Y ESTERILIZACION DE LA LECHE Y FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS

Zonas o provincias	Artículos	Previsiones de refrigeración — 100 l./día	Previsiones de congelación — Tm./año	Metros cúbicos útiles de almacenamiento			Metros cúbicos de almacenamiento refrigerado
				Refrigerado	Congelado	Total	
Santander	Leche fresca	330	—	—	—	—	—
Santander	Mantequilla	—	60	8	40	48	—
Pirenaica (*)	Leche fresca	548	—	—	—	—	—
Pirenaica (*)	Mantequilla	—	60	8	40	48	—
Asturias	Mantequilla	—	400	22	220	242	—
Asturias	Quesos	—	—	—	—	—	2.750
León	Mantequilla	—	280	14	170	134	—
Ciudad Real	Quesos	—	—	—	—	—	750
La Coruña	Quesos	—	—	—	—	—	1.750
Lugo	Quesos	—	—	—	—	—	1.000
Palencia	Quesos	—	—	—	—	—	750
Toledo	Quesos	—	—	—	—	—	750
Zamora	Quesos	—	—	—	—	—	500

(*) Navarra, Zaragoza, Lérida, Barcelona y Gerona en sus zonas al Norte del paralelo 41° 30'.

(Según el cuadro 3 del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba la Red Frigorífica Nacional.)

Tercero.—La presentación de solicitudes, la documentación a aportar con las mismas y la tramitación de los expedientes se atenderán a las normas que establece la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964.

Cuarto.—1. Las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios que se otorgan a las industrias comprendidas en las zonas declaradas de "preferente localización industrial agraria" y que se presenten antes de finalizar cada uno de los trimestres naturales, contados desde la fecha de publicación de la presente disposición, serán resueltos dentro de los treinta días naturales siguientes al de la terminación del mismo.

2. Las solicitudes que se presenten antes del 1 de junio de 1965 por las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios otorgados a las industrias agrarias comprendidas en los "sectores de interés preferente" serán resueltas antes del 1 de julio del mismo año, y las que se presenten con posterioridad a la fecha primeramente indicada serán resueltas dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Quinto.—Las bases anteriores serán la ley del concurso, y su incumplimiento, el de las condiciones y objetivos establecidos en los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, de 11 de septiembre, o de las garantías exigidas darán lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria para dictar las normas que estime precisas para la mejor ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1965).

143

Colectivo Sindical para las empresas metalúrgicas con menos de cien productores de plantilla, y a efectos de rectificar errores sufridos se formulan las siguientes aclaraciones:

a) Artículo 10.—Donde pone "Rendimiento C 20", debe decir "rendimiento C 30".

b) Artículo 16. Donde pone "Faltas 1 - Días de salario 30", debe poner "Faltas 1 - Días de salario 25".

c) Artículo 18. Donde dice "trabajo prestado para los ingresos o ceses voluntarios", debe decir "trabajo prestado para los ingresos o ceses no voluntarios".

Santander, 15 de abril de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Catastro de la Riqueza Rústica

Con esta fecha, se remiten a las Juntas Periciales, para su examen y exposición al público, durante un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, los cuadros de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, con los tipos evaluatorios correspondientes de los siguientes términos municipales:

Valderredible, Val de San Vicente, Valdeolea, Valdeprado del Río, Udías, Valdáliga, Los Tojos, Campoo-Cabuérniga, Tresviso, Tudanca, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Argoños, Arnüero, Bárcena de Cicero, Astillero, Bareyo, Camargo y Los Corrales de Buelna.

Santander, 8 de abril de 1965.—El ingeniero jefe provincial, José Leno Valencia.

Catastro de la Riqueza Rústica

Tipos evaluatorios correspondientes a las relaciones de valores unitarios de los términos municipales que a continuación se reseñan:

Pesetas

VALDERREDIBLE

Frutales U. ^a	3.140
Labor secano 1. ^a	4.030
Labor secano 2. ^a	2.840
Labor secano 3. ^a	2.720
Labor secano 4. ^a	2.610
Labor secano 5. ^a	2.410
Labor secano 6. ^a	2.220

Labor secano 7. ^a	2.040
Labor secano 8. ^a	1.850
Labor secano 9. ^a	1.670
Labor secano 10. ^a	1.510
Labor secano 11. ^a	1.350
Labor secano 12. ^a	1.200
Labor secano 13. ^a	1.050
Labor secano 14. ^a	910
Labor secano 15. ^a	780
Labor secano 16. ^a	650
Labor secano 17. ^a	520
Labor secano 18. ^a	410
Labor secano 19. ^a	300
Pradera 1. ^a	2.260
Pradera 2. ^a	2.060
Pradera 3. ^a	1.690
Pradera 4. ^a	1.360
Pradera 5. ^a	1.060
Pradera 6. ^a	570
Monte alto coníferas U. ^a ...	680
Monte alto (exento) U. ^a ...	470
Arboles de ribera U. ^a	990
Monte alto frondosas U. ^a ...	600
Monte bajo U. ^a	190
Pastos U. ^a	240
Matorral U. ^a	50

VAL DE SAN VICENTE

Frutales U. ^a	4.610
Labor secano 1. ^a	6.570
Labor secano 2. ^a	3.740
Labor secano 3. ^a	3.480
Labor secano 4. ^a	3.250
Labor secano 5. ^a	3.030
Labor secano 6. ^a	2.720
Pradera 1. ^a	6.410
Pradera 2. ^a	5.320
Pradera 3. ^a	3.760
Pradera 4. ^a	2.840
Pradera 5. ^a	1.660
Eucaliptos U. ^a	2.590
Eucaliptos (exento) U. ^a ...	660
Monte alto coníferas U. ^a ...	1.120
Monte alto (exento)	660
Arboles de ribera U. ^a	1.350
Monte alto frondosas U. ^a ...	730
Monte bajo U. ^a	260
Pastos U. ^a	400
Matorral U. ^a	110

VALDEOLEA

Labor secano 1. ^a	3.860
Labor secano 2. ^a	2.720
Labor secano 3. ^a	2.410
Labor secano 4. ^a	2.040
Labor secano 5. ^a	1.670
Labor secano 6. ^a	1.350
Labor secano 7. ^a	1.050
Labor secano 8. ^a	910
Labor secano 9. ^a	650
Labor secano 10. ^a	520
Labor secano 11. ^a	410
Pradera 1. ^a	2.060
Pradera 2. ^a	1.690
Pradera 3. ^a	1.200
Pradera 4. ^a	930

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 30 se publicó el Convenio

	Pesetas
Pradera 5. ^a	570
Monte alto frondosas U. ^a ...	600
Monte bajo U. ^a	190
Pastos U. ^a	240
Matorral U. ^a	50

VALDEPRADO DEL RIO

Frutales U. ^a	3.140
Labor secano 1. ^a	3.860
Labor secano 2. ^a	3.690
Labor secano 3. ^a	3.530
Labor secano 4. ^a	3.380
Labor secano 5. ^a	2.610
Labor secano 6. ^a	2.220
Labor secano 7. ^a	2.040
Labor secano 8. ^a	1.850
Labor secano 9. ^a	1.670
Labor secano 10. ^a	1.510
Labor secano 11. ^a	1.350
Labor secano 12. ^a	1.050
Labor secano 13. ^a	650
Labor secano 14. ^a	520
Pradera 1. ^a	2.470
Pradera 2. ^a	1.870
Pradera 3. ^a	1.520
Pradera 4. ^a	1.360
Pradera 5. ^a	1.060
Pradera 6. ^a	670
Arboles de ribera U. ^a	990
Monte alto frondosas U. ^a ...	600
Monte bajo U. ^a	190
Pastos U. ^a	240
Matorral U. ^a	50

UDIAS

Frutales U. ^a	4.240
Labor secano 1. ^a	6.340
Labor secano 2. ^a	4.040
Labor secano 3. ^a	3.610
Labor secano 4. ^a	3.370
Labor secano 5. ^a	2.950
Labor secano 6. ^a	2.300
Pradera 1. ^a	6.760
Pradera 2. ^a	6.010
Pradera 3. ^a	4.670
Pradera 4. ^a	3.490
Pradera 5. ^a	2.270
Eucaliptos U. ^a	2.280
Eucaliptos (exento) U. ^a ...	660
Monte alto coníferas U. ^a ...	1.120
Monte alto (exento) U. ^a ...	660
Monte alto frondosas U. ^a ...	730
Monte bajo U. ^a	260
Matorral U. ^a	110

VALDALIGA

Frutales U. ^a	4.240
Labor secano 1. ^a	5.890
Labor secano 2. ^a	3.480
Labor secano 3. ^a	3.130
Labor secano 4. ^a	2.720
Labor secano 5. ^a	2.300
Labor secano 6. ^a	1.890
Pradera 1. ^a	6.600
Pradera 2. ^a	5.320
Pradera 3. ^a	4.050

Pradera 4. ^a	2.970
Pradera 5. ^a	1.850
Eucaliptos U. ^a	2.280
Eucaliptos (exento) U. ^a ...	660
Monte alto coníferas U. ^a ...	900
Monte alto (exento) U. ^a ...	660
Monte alto frondosas U. ^a ...	730
Monte bajo U. ^a	260
Matorral U. ^a	110

LOS TOJOS

Frutales U. ^a	3.500
Labor secano 1. ^a	2.220
Labor secano 2. ^a	1.850
Labor secano 3. ^a	1.510
Labor secano 4. ^a	1.050
Labor secano 5. ^a	780
Pradera 1. ^a	2.910
Pradera 2. ^a	2.470
Pradera 3. ^a	2.060
Pradera 4. ^a	1.520
Pradera 5. ^a	930
Monte alto frondosas U. ^a ...	600
Monte bajo U. ^a	190
Matorral U. ^a	70

COMUNIDAD CAMPOO-CABUERNIGA

Pradera U. ^a	930
Monte alto frondosas U. ^a ...	600
Monte bajo U. ^a	190
Matorral U. ^a	30

TRESVISO

Pradera 1. ^a	1.870
Pradera 2. ^a	1.690
Pradera 3. ^a	1.520
Pradera 4. ^a	1.200
Pradera 5. ^a	930
Pradera 6. ^a	670
Monte alto frondosas U. ^a ...	600
Monte bajo U. ^a	190
Matorral U. ^a	50

TUDANCA

Labor secano 1. ^a	4.380
Labor secano 2. ^a	2.610
Labor secano 3. ^a	2.040
Labor secano 4. ^a	1.510
Labor secano 5. ^a	1.200
Labor secano 6. ^a	910
Labor secano 7. ^a	780
Pradera 1. ^a	3.640
Pradera 2. ^a	2.910
Pradera 3. ^a	2.470
Pradera 4. ^a	2.060
Pradera 5. ^a	1.520
Pradera 6. ^a	1.060
Pradera 7. ^a	670
Monte alto frondosas U. ^a ...	600
Monte bajo U. ^a	190
Pastos U. ^a	240
Matorral U. ^a	70

SAN MIGUEL DE AGUAYO

Labor secano 1. ^a	1.850
Labor secano 2. ^a	1.670

Labor secano 3. ^a	1.510
Labor secano 4. ^a	1.350
Labor secano 5. ^a	1.200
Labor secano 6. ^a	1.050
Labor secano 7. ^a	910
Labor secano 8. ^a	780
Labor secano 9. ^a	650
Labor secano 10. ^a	520
Labor secano 11. ^a	410
Labor secano 12. ^a	300
Pradera 1. ^a	2.260
Pradera 2. ^a	2.060
Pradera 3. ^a	1.870
Pradera 4. ^a	1.520
Pradera 5. ^a	1.200
Pradera 6. ^a	670
Monte alto frondosas U. ^a ...	600
Monte bajo U. ^a	190
Pastos U. ^a	240
Matorral U. ^a	50

SANTIURDE DE REINOSA

Labor secano 1. ^a	4.250
Labor secano 2. ^a	3.910
Labor secano 3. ^a	1.920
Labor secano 4. ^a	1.410
Labor secano 5. ^a	960
Labor secano 6. ^a	680
Pradera 1. ^a	2.410
Pradera 2. ^a	2.000
Pradera 3. ^a	1.620
Pradera 4. ^a	1.140
Pradera 5. ^a	730
Monte alto coníferas U. ^a ...	680
Monte alto (exento) U. ^a ...	480
Monte alto frondosas U. ^a ...	600
Monte bajo U. ^a	200
Pastos U. ^a	260
Matorral U. ^a	80

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Frutales U. ^a	4.610
Labor secano 1. ^a	6.830
Labor secano 2. ^a	4.190
Labor secano 3. ^a	3.740
Labor secano 4. ^a	3.370
Labor secano 5. ^a	3.030
Labor secano 6. ^a	2.720
Pradera 1. ^a	6.760
Pradera 2. ^a	5.320
Pradera 3. ^a	4.050
Pradera 4. ^a	2.720
Pradera 5. ^a	1.850
Pradera 6. ^a	2.590
Eucaliptos U. ^a	660
Eucaliptos (exentos) U. ^a ...	1.120
Monte alto coníferas U. ^a ...	660
Monte alto (exento) U. ^a ...	730
Monte alto frondosas U. ^a ...	260
Monte bajo U. ^a	400
Pastos U. ^a	110
Matorral U. ^a	110

ARGOÑOS

Labor secano 1. ^a	6.840
Labor secano 2. ^a	5.910

	Pesetas
Labor secano 3. ^a	4.920
Labor secano 4. ^a	3.950
Labor secano 5. ^a	3.460
Labor secano 6. ^a	3.140
Labor secano 7. ^a	2.620
Pradera 1. ^a	6.760
Pradera 2. ^a	5.990
Pradera 3. ^a	3.710
Pradera 4. ^a	1.770
Eucaliptos U. ^a	2.590
Eucaliptos (exento) U. ^a ...	670
Monte alto frondosas U. ^a ...	730
Monte bajo U. ^a	270
Pastos U. ^a	420
Matorral U. ^a	120

ARNUERO

Frutales U. ^a	4.610
Labor secano 1. ^a	7.090
Labor secano 2. ^a	5.910
Labor secano 3. ^a	4.920
Labor secano 4. ^a	4.400
Labor secano 5. ^a	3.950
Labor secano 6. ^a	3.460
Labor secano 7. ^a	3.070
Pradera 1. ^a	7.160
Pradera 2. ^a	6.760
Pradera 3. ^a	5.290
Pradera 4. ^a	2.890
Pradera 5. ^a	1.970
Eucaliptos U. ^a	2.590
Eucaliptos (exento) U. ^a ...	670
Monte alto coníferas U. ^a ...	1.120
Monte alto (exento) U. ^a ...	670
Monte alto frondosas U. ^a ...	730
Monte bajo U. ^a	270
Matorral U. ^a	120

BARCENA DE CICERO

Frutales U. ^a	4.610
Labor secano 1. ^a	4.610
Labor secano 2. ^a	4.740
Labor secano 3. ^a	4.250
Labor secano 4. ^a	3.690
Labor secano 5. ^a	3.350
Labor secano 6. ^a	3.140
Labor secano 7. ^a	3.070
Pradera 1. ^a	7.160
Pradera 2. ^a	6.760
Pradera 3. ^a	5.630
Pradera 4. ^a	3.710
Pradera 5. ^a	2.410
Pradera 6. ^a	1.970
Eucaliptos U. ^a	2.590
Eucaliptos (exento) U. ^a ...	670
Monte alto coníferas U. ^a ...	1.120
Monte alto (exento) U. ^a ...	670
Monte alto frondosas U. ^a ...	730
Monte bajo U. ^a	270
Pastos U. ^a	420
Matorral U. ^a	120

ASTILLERO

Frutales U. ^a	4.610
Labor secano 1. ^a	7.600
Labor secano 2. ^a	5.490

	Pesetas
Labor secano 3. ^a	4.920
Labor secano 4. ^a	4.100
Labor secano 5. ^a	3.140
Labor secano 6. ^a	3.070
Labor secano 7. ^a	2.840
Pradera 1. ^a	6.760
Pradera 2. ^a	4.950
Pradera 3. ^a	2.640
Pradera 4. ^a	1.770
Eucaliptos U. ^a	2.900
Eucaliptos (exento) U. ^a ...	670
Arboles de ribera U. ^a	1.350
Monte alto frondosas U. ^a ...	730
Pastos U. ^a	420
Matorral U. ^a	120

BAREYO

Labor secano 1. ^a	7.090
Labor secano 2. ^a	5.910
Labor secano 3. ^a	5.290
Labor secano 4. ^a	4.570
Labor secano 5. ^a	4.250
Labor secano 6. ^a	3.690
Labor secano 7. ^a	3.460
Labor secano 8. ^a	3.240
Labor secano 9. ^a	3.070
Pradera 1. ^a	7.160
Pradera 2. ^a	6.760
Pradera 3. ^a	6.370
Pradera 4. ^a	5.290
Pradera 5. ^a	3.420
Pradera 6. ^a	2.180
Eucaliptos 1. ^a	2.900
Eucaliptos 2. ^a	2.590
Eucaliptos 3. ^a	2.280
Eucaliptos (exento) U. ^a ...	670
Monte alto coníferas U. ^a ...	1.120
Monte alto (exento) U. ^a ...	670
Monte bajo U. ^a	270
Matorral U. ^a	120

CAMARGO

Frutales	4.610
Labor secano 1. ^a	7.600
Labor secano 2. ^a	5.290
Labor secano 3. ^a	4.400
Labor secano 4. ^a	3.240
Pradera 1. ^a	7.160
Pradera 2. ^a	5.990
Pradera 3. ^a	3.420
Eucaliptos U. ^a	2.590
Eucaliptos (exento) U. ^a ...	670
Monte alto coníferas U. ^a ...	1.120
Monte alto (exento) U. ^a ...	670
Arboles de ribera U. ^a	1.350
Monte alto frondosas U. ^a ...	730
Monte bajo U. ^a	270
Pastos U. ^a	420
Matorral U. ^a	120

LOS CORRALES DE BUELNA

Frutales U. ^a	4.240
Labor secano 1. ^a	6.610
Labor secano 2. ^a	3.740
Labor secano 3. ^a	3.130
Labor secano 4. ^a	2.720

	Pesetas
Labor secano 5. ^a	2.300
Labor secano 6. ^a	2.090
Pradera 1. ^a	6.410
Pradera 2. ^a	4.990
Pradera 3. ^a	3.760
Pradera 4. ^a	2.720
Pradera 5. ^a	1.850
Eucaliptos U. ^a	1.970
Eucaliptos (exento) U. ^a ...	660
Monte alto coníferas U. ^a ...	900
Monte alto (exento) U. ^a ...	660
Monte alto frondosas U. ^a ...	730
Monte bajo U. ^a	260
Matorral U. ^a	90
Pastos U. ^a	340

Santander, 8 de abril de 1965.—
El ingeniero jefe provincial, José Le-
no Valencia.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS
DEL PUERTO DE SANTANDER

Resolución por la que se anuncia
la subasta pública de las obras del
proyecto de "Parque de grúas
automóviles, palas-cargadoras,
carretillas y demás útiles para
carga y descarga", en el Puerto
de Santander

La Junta de Obras y Servicios del
Puerto de Santander anuncia a pú-
blica subasta la ejecución de las obras
de "Parque de grúas automóviles, pa-
las cargadoras, carretillas y demás
útiles para carga y descarga", en el
puerto de Santander, cuyo presu-
puesto de contrata asciende a la can-
tidad de dos millones trescientas
cuarenta y cuatro mil quinientas
treinta y seis pesetas y dieciocho cén-
timos (2.344.536,18).

La licitación se ajustará a lo pre-
venido en la Instrucción de 11 de
septiembre de 1880, Real Orden de
30 de octubre de 1907, Ley de Admi-
nistración y Contabilidad de la Ha-
cienda Pública de 1 de julio de 1911,
modificada en su capítulo V por la
de 20 de diciembre de 1952, y demás
disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condicio-
nes particulares y económicas se ha-
llan de manifiesto, para el debido co-
nocimiento del público, en las ofici-
nas de la Junta, Paseo de Pereda,
33, desde esta fecha, hasta la ter-
minación del plazo de admisión de
proposiciones.

Las proposiciones se redactarán
ajustadas al modelo adjunto, y se ex-
tenderán en pliego reintegrado con

tres (3) pesetas, según la vigente Ley de Reforma Tributaria, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa cuarenta y seis mil ochocientas noventa pesetas y setenta y dos céntimos (46.890,72), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda pública o mediante aval bancario, en la forma que se establece en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960, en la Depositaria-Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33. De ser constituida en valores, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizado, cuando proceda, los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad del licitador o fotocopia del mismo.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determine el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo de estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación, en caso de empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

5.º Carnet de empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales e impuestos.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta, Paseo de Pereda, 33, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día veintiocho de mayo del corriente año.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en las oficinas de la Junta, Paseo de Pereda, número 33, el día veintinueve de mayo del corriente año, a las doce horas, ante una Junta, constituida por el presidente (o vicepresidente) de la Junta, como presidente, y como vocales, un abogado del Estado, el interventor delegado de la Administración General del Estado en la Junta, el ingeniero director del Puerto, y el secretario-contador, que actuará como secretario y levantará acta.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince (15) minutos, entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Santander, 12 de abril de 1965.—El secretario-contador, Javier Hergueta y de Garamendi.—V.º B.º, el presidente, Francisco de Alvear y de la Colina.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número ..., según documento de identidad número ..., expedido por, enterado del anuncio publicado por el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de de 1965, y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se compromete, en nombre (propio o de la empresa que represente) a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Derechos de inserción e impuestos: 1.133,80 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Por el presente, el Juzgado de Instrucción de Santander número uno deja sin efecto la orden de busca y captura de Juan Ramón Fernando García García, por haber sido habido, sumario 135-64, imprudencia.

Santander, 8 de abril de 1965.—Una firma ilegible.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Queda expuesto al público, por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, el acuerdo adoptado por este Excelentísimo Ayuntamiento para la imposición de contribuciones especiales por aumento de valor y por beneficios especiales, con motivo de las obras de saneamiento que han de realizarse en la zona de la Salvé, de esta villa, juntamente con las tarifas y ordenanza aprobadas para la exacción de dichas contribuciones.

Laredo, 6 de abril de 1965.—El alcalde, Antonio Fernández Enriquez.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

	TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00